



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 046/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – DESESTIMAR LA IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 144/2020.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

La Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

La nota recibida en el BCB el 10 de enero de 2023, mediante la cual el señor Félix Fabián Espinoza Valencia efectúa consultas sobre transacciones de activos con criptoactivos.

La Comunicación Externa N° BCB-SDIR-CE-2023-1 de 14 de febrero de 2023.

El recurso revocatorio interpuesto por el señor Félix Fabián Espinoza Valencia en fecha 17 de febrero de 2023, contra la Resolución de Directorio N° 144/2020.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-75 de fecha 2 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 144/2020 fue publicada en fecha 15 de diciembre de 2020 en la página web del Banco Central de Bolivia, momento a partir del cual entró en vigencia y conocimiento público.

Que la nota recibida en el BCB el 10 de enero de 2023 mediante la cual el señor Félix Fabián Espinoza Valencia efectúa consultas sobre transacciones de activos con criptoactivos.

Que la Comunicación Externa N° BCB-SDIR-CE-2023-1 de 14 de febrero de 2023 por la que comunica al interesado que la Resolución de Directorio N° 144/2020 fue publicada en la página web www.gob.bo del BCB.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 046/2023

Que el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 17 de febrero de 2023 por Félix Fabián Espinoza Valencia en contra la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

Que la Ley N° 1670 en el Artículo 1 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 1670, las resoluciones del Directorio del BCB podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica u órgano competente del Estado, interponiendo recurso de revocatoria con efecto devolutivo, ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha en la que el BCB hubiese dado a conocer la Resolución a las personas interesadas o afectadas y el Directorio deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la interposición del recurso de revocatoria.

Que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en los Artículos 32 y 34 disponen que los actos de la Administración Pública se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

Que respecto a los Recursos Administrativos previstos en la Ley N° 2341 los Artículos 58 y 61 establecen que se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la Ley y serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliéndose las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliéndose el requisito de legitimación.

Que el Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, establece en su Artículo 10, numeral 33), que es atribución del Directorio del BCB, resolver los recursos de revocatoria, en los plazos legales previstos.

Que conforme se acredita del sello de recepción cursante en el memorial de recurso de revocatoria, el mismo fue presentado en fecha 17 de febrero de 2023, fuera del plazo de 30 días otorgado por el Artículo 55 de la Ley N° 1670 para presentar recurso de revocatoria, toda vez que la Resolución de Directorio N° 144/2020 fue publicada en la página web del BCB en fecha 15 de diciembre de 2020.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 046/2023

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-75 de fecha 2 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) concluye, que de la normativa aplicable, así como el análisis jurídico efectuado se debe poner a consideración del Directorio la desestimación del Recurso de Revocatoria presentado por Félix Fabián Espinoza Valencia, contra la Resolución de Directorio N° 144/2020, por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 1670 habiendo transcurrido a la fecha más de 2 años desde el 15 de diciembre de 2020, recomendando al Directorio desestimarlo *in limine*.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de revocatoria de fecha 17 de febrero de 2023, interpuesto por el señor Félix Fabián Espinoza Valencia contra la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, por haber sido interpuesto fuera del término establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Directorio queda encargada de la notificación de esta resolución al recurrente.

La Paz, 3 de marzo de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

